

PROPUESTA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O SUPRESIÓN DE ESTRUCTURAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento regula el ejercicio de las competencias del Consejo Universitario relativas al conocimiento, deliberación y resolución de las propuestas de creación, modificación y/o supresión de estructuras académicas y administrativas de la Universidad del Bío-Bío, de conformidad con el artículo 40 numeral 7 del Estatuto Orgánico, la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y demás normativa aplicable.

Art. 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento será aplicable a las propuestas de creación, modificación y/o supresión de estructuras académicas y administrativas de la Universidad del Bío-Bío cuya naturaleza, funciones, dependencia jerárquica, impacto presupuestario o incidencia estratégica requieran acuerdo del Consejo Universitario conforme al Estatuto Orgánico.

Art. 3. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Estructura académica: unidad organizacional destinada principalmente al desarrollo de funciones de docencia, investigación, creación, innovación, extensión, vinculación con el medio o formación de postgrado. Las estructuras académicas podrán tener carácter estratégico o de apoyo, según la naturaleza e impacto de sus funciones institucionales.
- b) Estructura administrativa: unidad organizacional destinada principalmente a funciones de gestión, administración, coordinación, planificación, control, soporte técnico o servicios universitarios. Las estructuras administrativas podrán tener carácter estratégico o de apoyo, según su incidencia en la organización superior, la gestión institucional o el funcionamiento operativo de la Universidad.
- c) Modificación menor: cambio que no altera sustancialmente la naturaleza, misión, funciones esenciales, dependencia jerárquica estratégica ni la estructura orgánica principal de la unidad.
- d) Modificación mayor: cambio sustantivo que afecte la misión, funciones principales, dependencia jerárquica, estructura orgánica, creación o eliminación de cargos directivos,

aumento significativo de presupuesto o alteración del posicionamiento estratégico institucional.

- e) Supresión: eliminación total de una estructura institucional.

Art. 4. Principios orientadores. La creación, modificación o supresión de estructuras académicas y administrativas deberá ajustarse, especialmente, a los principios de legalidad, coordinación institucional, eficiencia, eficacia, racionalidad organizacional, sostenibilidad presupuestaria, transparencia, participación, responsabilidad institucional, calidad, equidad e inclusión, coherencia estratégica y adecuada prestación del servicio público universitario, conforme con el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023; la Ley N°18.575; y, la Ley N°21.094.

Para los efectos del presente reglamento, el principio de sostenibilidad comprende la evaluación equilibrada de los impactos institucionales, financieros, organizacionales, sociales, ambientales y culturales de las propuestas, procurando que las decisiones contribuyan al desarrollo sostenible de la Universidad y resguarden el cumplimiento de su misión y funciones en el corto, mediano y largo plazo.

En la aplicación del presente reglamento deberá considerarse, especialmente, la naturaleza estratégica o de apoyo de la estructura de que se trate, atendiendo a su impacto institucional, organizacional, funcional y presupuestario, así como a las exigencias procedimentales aplicables a su creación, modificación o supresión.

En particular, el quórum reforzado aplicable a la supresión de estructuras tiene por finalidad resguardar la estabilidad institucional, la racionalidad organizacional, la sostenibilidad presupuestaria y la adecuada deliberación de decisiones que incidan en el diseño superior de la Universidad.

TITULO II: REQUISITOS PARA EL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN

Art. 5. Antecedentes para la deliberación. Toda propuesta deberá incorporar, al menos, los siguientes antecedentes:

- a) Tipología de decisión.
- b) Organigrama vigente y organigrama propuesto.
- c) Justificación técnica, académica y/o administrativa de la propuesta, la que deberá contener antecedentes suficientes para evaluar, según corresponda:
 - i. La necesidad o problema institucional que motiva la propuesta y los objetivos que se persiguen;

- ii. Su coherencia y efecto en las funciones misionales, la planificación estratégica y el desarrollo institucional y territorial;
- d) Informe de la Dirección General Jurídica.
- e) Informe de viabilidad económica emitido por la unidad competente.
- f) Plan básico de implementación y seguimiento.

El Consejo Universitario podrá solicitar antecedentes adicionales.

Art. 6. Tipología de decisiones. El Consejo Universitario decidirá sobre propuestas que pueden incluir la o las siguientes tipologías:

- a) Creación de estructuras académicas y/o administrativas.
- b) Modificación menor de estructuras académicas y/o administrativas.
- c) Modificación mayor de estructuras académicas y/o administrativas.
- d) Supresión de estructuras académicas y/o administrativas.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PROPUESTAS

Art. 7. Ingreso, admisibilidad y revisión preliminar. Las propuestas de creación, modificación o supresión de estructuras académicas o administrativas serán presentadas por el Rector o Rectora al Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25), del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 2023, del Ministerio de Educación, a través de la Secretaría General.

Recibida la propuesta, la Secretaría General verificará que ésta se encuentre acompañada de los antecedentes exigidos por el presente reglamento. En caso de advertir la omisión de alguno de ellos, podrá requerir su complementación antes de su incorporación a la tabla del Consejo Universitario.

Art. 8. Procedimiento de análisis y decisión. La deliberación del Consejo Universitario se realizará atendiendo a la naturaleza, alcance e impacto institucional de la propuesta, de conformidad con las tipologías establecidas en este reglamento.

- a) Modificación menor: podrá ser votada en la sesión en que haya sido incorporada en tabla, siempre que los antecedentes exigidos se encuentren completos y que no existan dudas fundadas sobre su calificación como modificación menor. La mayoría simple de las y los integrantes presentes podrá acordar su postergación para una sesión posterior.

- b) Modificación mayor: deberá ser remitida a las comisiones competentes del Consejo Universitario, las que dispondrán de un plazo de hasta 60 días hábiles para revisar los antecedentes, solicitar información complementaria y emitir una recomendación fundada.
- c) Creación de estructuras académicas o administrativas: seguirá el procedimiento previsto para las modificaciones mayores. En ningún caso podrá aprobarse sin revisión previa de las comisiones competentes, salvo acuerdo fundado.
- d) Supresión de estructuras académicas o administrativas: seguirá el procedimiento previsto para las modificaciones mayores y deberá considerar especialmente los impactos académicos, administrativos, presupuestarios, laborales, territoriales y de continuidad institucional.

Art. 9. Quórum de aprobación. Los acuerdos del Consejo Universitario relativos a la creación, modificación y/o supresión de estructuras académicas y administrativas requerirán los siguientes quóruns:

- a) Modificación menor: mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión.
- b) Modificación mayor: mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión.
- c) Creación de estructuras académicas o administrativas: mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión.
- d) Supresión de estructuras académicas o administrativas: dos tercios de las y los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario.

Art. 10. Resolución. El Consejo Universitario deberá pronunciarse mediante acuerdo fundado en sesión ordinaria o extraordinaria.

TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. Entrada en vigencia. Este reglamento entrará en vigencia desde la total tramitación del decreto universitario que lo apruebe.